



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Filiación Extramatrimonial post mortem
Demandante	Gabriel Jaime García
Demandada	Elizabeth Jaramillo García y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2018 00002 00
Providencia	Sustanciación No 123
Asunto	Requiere comisionado

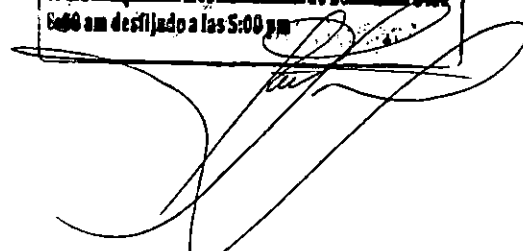
En atención al escrito que antecede, presentado por el Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional noroccidente de Medellín, mediante el cual indican que la diligencia de exhumación, la cual se encontraba programada para el 17 de marzo de 2020, no fue llevada a cabo por cuanto no se hizo presente el Juzgado comisionado (Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Itagüí), ni se realizó la programación previa con el cementerio, se ordena requerir a dicho órgano judicial, para que informen el estado actual de la comisión N°007 del 3 de diciembre de 2019, remitido por este juzgado.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS
N° 39 fijado hoy en la secretaría del JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANT.
el día 2 mes JULIO de 2020 a las
6:00 am desfilado a las 5:00 pm





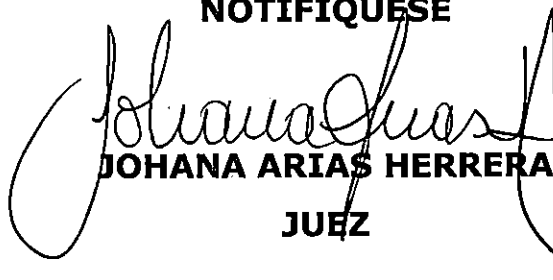
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

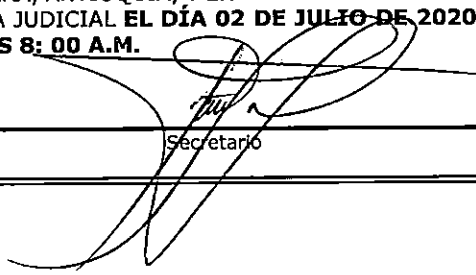
Santa Bárbara, Ant, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Petición de herencia
Demandante	Luz Arleis Gallego Quintero
Demandado	Luis Eduardo Hurtado Restrepo y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00061 00
Providencia	Sustanciación No. 134
Decisión	Requiere partes

Atendiendo que se encuentra superado el termino de suspensión que fuere decretado en desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, se requiere a las partes vinculadas en el presente proceso a efectos de que en un término de cinco (5) días, informen al despacho sobre las resultas del posible acuerdo transaccional que motivare la referida suspensión, allegando para el efecto el documento que así lo contenga. En caso contrario, se deberá indicar lo propio para dar continuidad a las etapas procesales subsiguientes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.  _____ Secretario



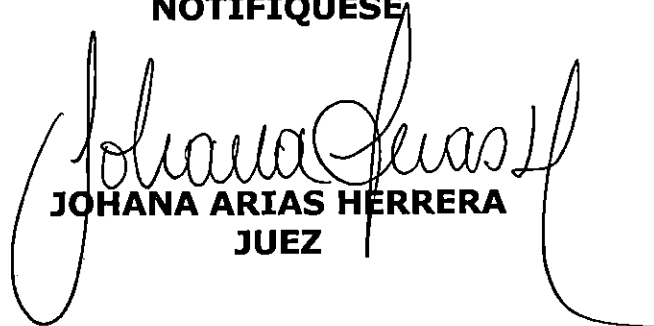
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (01) de julio de 2020

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Marta Miryam Ríos Velásquez
Demandado	Jonatan Manuel Parra Corredor
Radicado	05 679 31 84 001 2013 00096 00
Providencia	Sustanciación Nro. 133
Asunto	Requerimiento para impulso del proceso

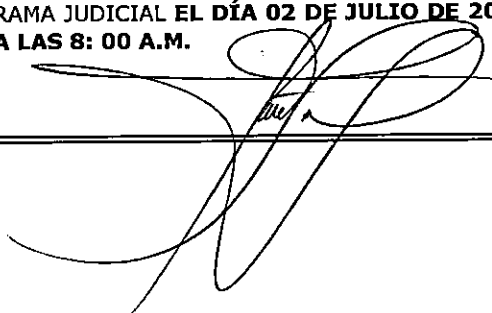
Se requiere a la señora Marta Miryam Ríos Velásquez y a la Comisaria de Familia de este municipio, quien actúa en beneficio de la niña Karen Yurley Parra Ríos, para que cumpla con la carga procesal de impulsar el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, o en tal caso informar a este Despacho si no desea continuar con el trámite de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **39** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL **EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de 2020

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Esneda Yulieth Cardona Ospina
Demandado	Carlos Ariel Ramírez Botero
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00112 00
Providencia	Sustanciación Nro. 135
Asunto	Requerimiento para impulso del proceso

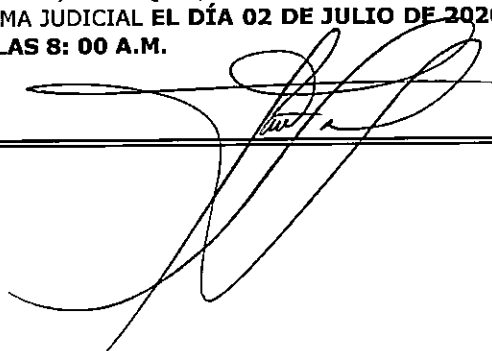
Se requiere a la señora Esneda Yulieth Cardona Ospina y a la Comisaria de Familia de este municipio, quien actúa en beneficio de los niños Johan Sebastián y Juan Esteban Botero Cardona, para que cumpla con la carga procesal de impulsar el proceso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, o en tal caso informar a este Despacho si no desea continuar con el trámite de las diligencias.

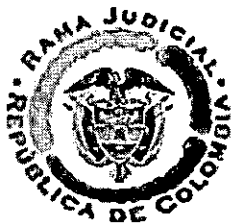
NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **39** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL EL DÍA **02 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

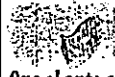
Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

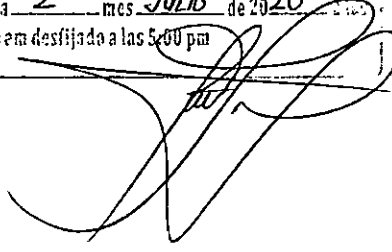
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Erika Lorena Jiménez Suaza
Demandada	Oscar Andrés Bedoya Tabares
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00116 00
Providencia	Sustanciación No 128
Asunto	Fija Nueva fecha diligencia de inventarios y avalúos

Atendiendo las medidas decretadas por el presidente de la república y el Consejo Superior de la Judicatura a causa del COVID 19, respecto la suspensión de términos judiciales hasta el 1ro de julio del año en curso, afectando el curso del presente proceso, se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día **veintidós (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 am).**

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERERA
JUEZ

	CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS	
Nº <u>39</u> fijado hoy en la secretaría del JUZGADO	
PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANT	
el día <u>2</u> mes <u>JULIO</u> de 20 <u>20</u>	
Señalada a las 5:00 pm	





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Causante	Juan David Ochoa Uribe
Interesada	Luz Mari Agudelo Cruz
Radicado	05 679 31 84 001 2019 000174 00
Providencia	Sustanciación No. 132
Decisión	Decreta medida cautelar

En escrito que obra a folio 54, el apoderado de la interesada solicita al Despacho el decreto de las siguientes medidas cautelares.

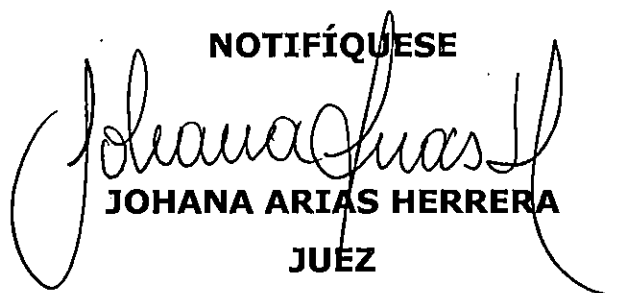
- El embargo y secuestro de los bienes que se encuentran en cabeza de la sociedad INVERSIONES LAS MERCHES S.A.S, propiedad del causante y que constituyen el capital suscrito y pagado de la misma, para lo cual, hace una relación de cada uno de ellos.
- Así mismo, solicita el embargo y secuestro de las acciones de las que es titular el causante Juan David Ochoa Uribe en INVERSIONES LAS MERCHES S.A.S.

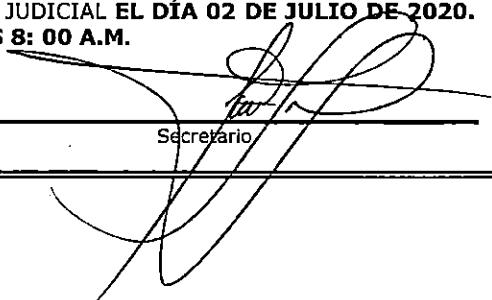
Analizada dicha pretensión, observa el despacho que con respecto al embargo y secuestro de los bienes enlistados en el numeral 1º, la misma se torna improcedente y por ende ha de ser despachada desfavorablemente a los intereses del memorialista, en razón a las consideraciones y argumentos dados por esta agencia judicial en auto calendado 12 de febrero de la corriente anualidad, específicamente lo argüido en el inciso o párrafo 6º, en la cual fuera resuelta solicitud semejante.

Por otra parte, y en cuanto a la solicitud de cautela respecto de las acciones de las que es titular el causante Juan David Ochoa Uribe en INVERSIONES LAS MERCHES S.A.S., considera esta judicatura, que la

misma es procedente en atención a la disposición contenida en el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que en tal sentido habrá de accederse a ella. En consecuencia, se decreta el embargo y secuestro de las referidas acciones, para lo cual se dispondrá oficiar al gerente de la referida sociedad, para que tome nota de el, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Se informará que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.  _____ Secretario



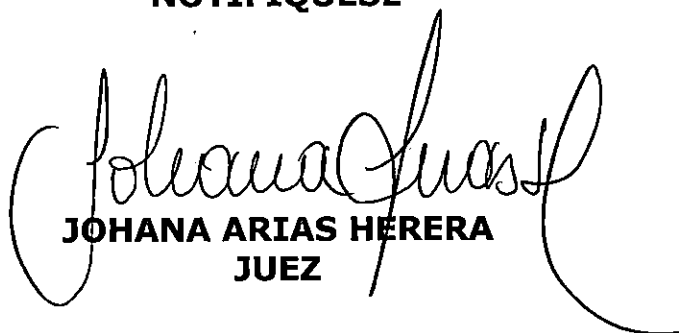
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte
(2020)

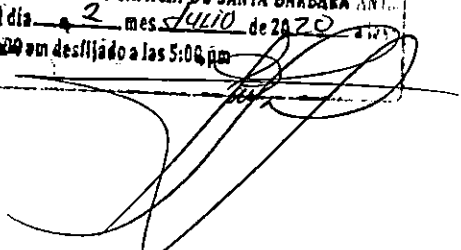
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	Yudy Marcela Morales Osorio
Demandada	Hdos Determinados e indeterminados del señor Juan David Castrillón Bedoya
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00124 00
Providencia	Sustanciación No 129
Asunto	Allega escrito

Se incorpora a las diligencias el memorial obrante a folios 44-45 presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual allega el oficio 084 del 26 de febrero del presente año, dirigido a la curadora designada dentro del presente tramite, Dra. MALORY DELGADO GALEANO, con la respectiva constancia de recibido, el cual se pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERERA
JUEZ

	CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS	
Nº <u>39</u>	firmado hoy en la secretaría del JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA	
el día <u>2</u> mes <u>JULIO</u> de 20 <u>20</u>	a las <u>5:00</u> pm
Desfijado a las 5:00 pm	





JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Moisés de Jesús Ciro Espinosa
Demandada	Sandra Milena Vallejo Calle
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00034 00
Providencia	Sustanciación No 127
Asunto	Releva Partidor

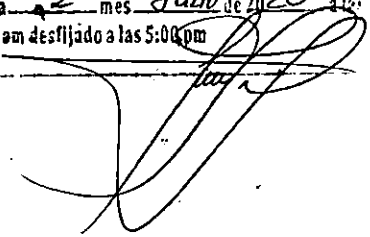
En atención a la respuesta brindada por el Dr. JORGE RUIZ LÓPEZ obrante a folio 101, quien fuese designado como partidor dentro del proceso de la referencia, mediante auto del 14 de febrero del año en curso, el despacho procederá con su relevo y en su reemplazo se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente para el presente año 2020, al Dr. JUAN FELIPE RUIZ MUNERA quien se localiza en la CII 51 N°50-30 int. 201 y en los teléfonos 277 38 88, correo electrónico juferuizm@yahoo.com, a quien se le concede el término de 15 días para que presente su labor distributiva.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERERA
JUEZ

	CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO:	
N° <u>39</u>	firmado hoy en la secretaria del JUZGADO
PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANT.	
el día <u>2</u> mes <u>Julio</u> de <u>2020</u> a las	
8:29 am desfilado a las 5:00 pm	





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte
(2020)

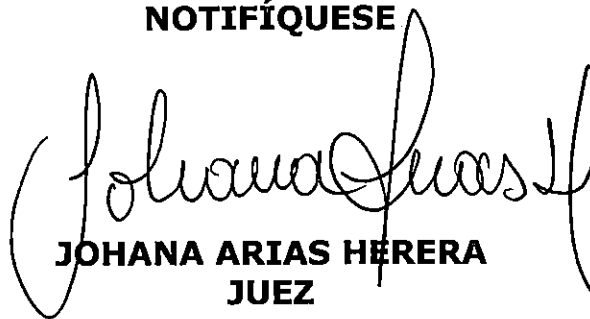
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Paula Andrea Vasquez pinzón
Demandada	Juan Camilo Álvarez Villa
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00153 00
Providencia	Sustanciación No 125
Asunto	Allega escrito, requiere Comisaría

Se allega el escrito presentado por la entidad Transunion (central de riesgos CIFIN) el 11 de marzo de 2020, mediante el cual atienden el oficio N°001 del 8 de enero de 2020, proferido por este despacho y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

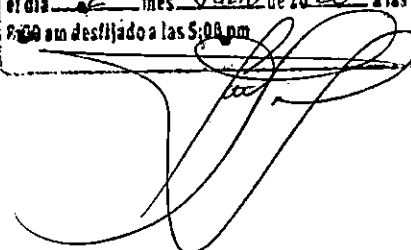
Igualmente, se ordena requerir a la Comisaría de Familia de esta localidad, quien actúa en representación de la parte interesada, para que proceda de consuno con la demandante, dispongan de todas las diligencias necesarias para lograr la integración de la litis con la notificación del demandado JUAN CAMILO ÁLVAREZ VILLA, o contrario sensu, informen a esta agencia judicial si es su deseo no continuar con el trámite de las diligencias.

Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERERA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS
N° <u>39</u> fijado hoy en la secretaria del JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANT.,
el día <u>2</u> mes <u>JULIO</u> de 20 <u>20</u> a las
<u>5:00</u> pm destijado a las 5:00 pm





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte
(2020)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Luz Elena Cañaveral Castañeda
Demandada	Neiron de Jesús Restrepo Espinosa
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00172 00
Providencia	Sustanciación No 126
Asunto	requiere Comisaría

Revisadas las presentes diligencias, es plausible para la judicatura, observar que ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que las partes interesadas, esto es, tanto la demandante como la Comisaria de Familia quien actúa en su representación, comparecieran al proceso con la finalidad de evacuar las etapas procesales que lo componen, especialmente la inicial que corresponde a la vinculación e integración del extremo pasivo, que de contera posibilite culminar con las subsiguientes.

En orden a lo dicho, se tiene que el numeral 6º del artículo 78 del CGP, impone como deber tanto a las partes como a sus apoderados, el de **"realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"**. Igualmente se impone como deber constitucional el de **"colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia" (artículo 95. 7 CP)**.

Lo anterior, bajo la premisa que el legislador reprocha al usuario de la administración de justicia que incumple con una determinada carga procesal, esto es, con su deber de impulsar el proceso que ha iniciado a instancia suya, imponiendo igualmente una consecuencial sanción por dicha inobservancia, como sería en algunos particulares casos, la terminación anormal del proceso bajo la premisa del artículo 317 del CGP.

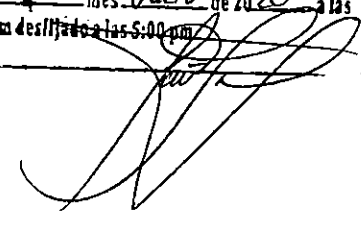
Corolario, se REQUIERE a la Comisaria de Familia de esta localidad, para que proceda de consuno con la demandante, dispongan de todas las diligencias necesarias para lograr la integración de la litis con la notificación del demandado, o contrario sensu, informen a esta agencia judicial si es su deseo no continuar con el trámite de las diligencias.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERERA
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS	
Nº <u>39</u>	lijado hoy en la secretaría del JUZGADO
PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANT,	
el día <u>2</u> mes <u>Julio</u> de 2020	alas
8:00 am deslizado a las 5:00 pm	





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

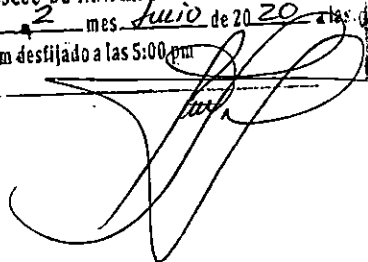
Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Jaime Alberto Grajales Vélez
Demandada	Martha Cecilia Ríos Muñoz
Radicado	05 679 40 89 001 2019 00144 00
Providencia	Sustanciación No 124
Asunto	Requiere parte demandante

Se ordena requerir a la parte demandante, con el fin de que allegue la publicación del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal, toda vez que el mismo fue retirado desde el 27 de febrero del año en curso (folio 20) y a la fecha no reposa dentro del expediente, con el fin de dar celeridad al presente proceso y continuar con las demás etapas subsiguientes, en este caso, con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERERA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS Nº <u>39</u> fijado hoy en la secretaría del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BARBARÁ ANT., el día <u>2</u> mes <u>Julio</u> de 20 <u>20</u> a las <u>8:00</u> am destijado a las 5:00 pm 



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Causante	María Nohemí Henao de Hernández
Interesado	Luís Alfonso Grisales Ledesma y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2013 00070 00
Providencia	Sustanciación No. 112
Decisión	Ordena rehacer partición - requiere partidor

Revisado el trabajo de partición y adjudicación reelaborado por el auxiliar de la justicia designado para tal fin, encuentra el Juzgado necesario que éste rehaga nuevamente el mismo, efectuando las precisiones que a continuación se relacionan.

1. Tal y como quedara debidamente corroborado en el historial procesal, el pasivo reportado y que fuere debidamente convalidado y aceptado al interior del presente proceso, corresponde a deudas habidas dentro de la sociedad conyugal que antaño fuere establecida entre la causante y el señor José Adolfo Hernández, por lo tanto, conforme el requerimiento incitado por este despacho en providencias antecedentes, su distribución y pago deberá estar soportado dentro de la liquidación y distribución que de dicha sociedad ha de realizarse. Es por ello, que no es de recibo para esta judicatura, evidenciar dentro del trabajo distributivo reelaborado por el auxiliar de la justicia, una hijuela de deudas dentro de la liquidación herencial, asignando de contera para su pago, el 11.9% de manera general a los vinculados al proceso en calidad de herederos.

Además de ello, una vez verificada dicha hijuela, es factible evidenciar igualmente algunos yerros de índole aritmético y porcentual, teniendo en consideración la distribución que se hiciera en los denominados capítulos primero y segundo, tal y como se procede a indicar.

En el auto calendado 13 de febrero de la anualidad que discurre, se indicó que teniendo en cuenta la providencia emitida a favor del acreedor herencial, los emolumentos establecidos por el juez cognoscente del proceso laboral, ascendían a la suma de (\$23.808.981.44), sin contar aquellos estipendios que fueren susceptibles de liquidación previa.

Así entonces, una vez verificado el trabajo partitivo, se evidencia que la distribución otorgada tanto a la causante como al cónyuge que le sobrevive respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-0055, y debidamente discriminado en el literal b) de cada una de las hijuelas sociales, fue del 44.05%, situación ésta que permite dilucidar que el porcentaje restante, esto es, el 5.95% del referido bien, y que completaría el 50% que ha de corresponderle a cada uno de los adeptos insinuados, es el que estaría destinado a satisfacer el pago de la deuda social reportada.

No obstante lo anterior, una vez es corroborado dicho porcentaje respecto del valor total del inmueble, el plasmado por el auxiliar si bien corresponde con el descrito en el párrafo anterior, este no se compadece con el arrojado por la ecuación aritmética que surge de extraer el 11.9% del valor total del inmueble, es decir, el equivalente a la suma de (\$23.800.000). En igual sentido ocurre con el valor estipulado o dado a la partida segunda, cuya suma allí establecida, esto es, (\$88.095.509.28), no alcanza el valor arrojado por la misma aplicación matemática en relación con el 44.05%, es decir, (\$88.100.000)

Corolario, ofíciase al auxiliar de la justicia, Dr. Edwin A. Betancur S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva, proceda a rehacer el trabajo partitivo en las cláusulas antedichas.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M. Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

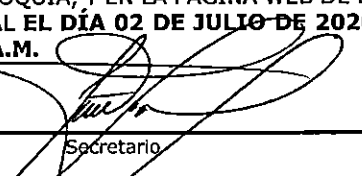
Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Gloria Lucy Muñoz y otros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luís Antonio Sepúlveda
Radicado	05 679 31 84 001 2017 00220 00
Providencia	Sustanciación No. 131
Decisión	<i>Requiere a la demandante – previene previa aplicación de la figura del desistimiento tácito.</i>

De cara a continuar con el curso normal del proceso, se dispone requerir a la parte demandante a efectos de que proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, proceder conforme le fuera ordenado en auto calendado 24 de enero de la corriente anualidad. Lo anterior, habida consideración que desde dicho proveído, no se ha observado impulso alguno por parte de aquella.

Así entonces, se impone dicha carga procesal al extremo activo de la relación sustancial, previniéndose a esta en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP, a efectos de que la misma sea evacuada en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.  Secretario
--



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Cesación de efectos civil de matrimonio
Demandante	Carlos Valencia Villada
Demandado	María Aleyda García Cañaveral
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00162 00
Providencia	Sustanciación No. 111
Decisión	<i>Requiere a la demandante – previene previa aplicación de la figura del desistimiento tácito.</i>

De cara a continuar con el curso normal del proceso, se dispone requerir al demandante a efectos de que proceda adelantar las actuaciones necesarias tendientes a lograr la integración del contradictorio en aplicación de las diligencias descritas en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso. Lo anterior, habida consideración que desde el auto calendado 2 de diciembre de 2019, el cual dispusiera la admisión de la demanda, no se ha observado impulso alguno por parte del accionante.

Así entonces, se impone dicha carga procesal al extremo activo de la relación sustancial, previniéndose a esta en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP, a efectos de que la misma sea evacuada en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación correspondiente, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.  Secretario
--



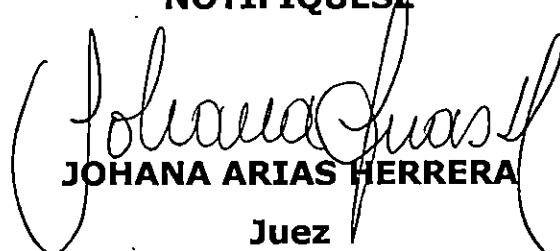
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, : primero de julio de dos mil veinte (2020)

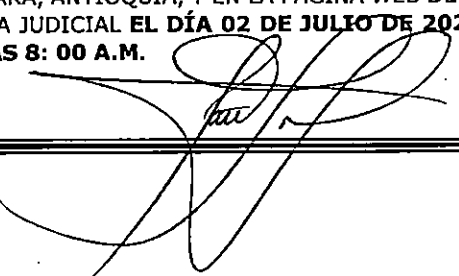
Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Joaquín Evelio Cardona García
Demandado	Libia Janeth Román Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00108 00
Providencia	Sustanciación No. 134
Decisión	Fija fecha diligencia de inventarios y avalúos

Agotadas las etapas procesales correspondientes, a tono con lo dispuesto por el artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 501 y 507 Ibídem y el artículo 1821 del C. C., se determina como fecha y hora para la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).**

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE LA REALIZACIÓN DE ESTA DILIGENCIA SERÁ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, PARA LO CUAL POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ A LAS PARTES EL ENLACE CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
Juez

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M. 
--



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero de julio de 2020

Proceso	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio
Demandante	Doralba Betancur Franco
Demandado	Diego Alberto Montoya Londoño
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00165 00
Providencia	Sustanciación Nro. 135
Asunto	Fija fecha audiencia inicial - artículo 372 C.G.P

Procede el Despacho a convocar a audiencia, fijar fecha para la misma y decretar pruebas dentro del presente proceso VERBAL en acción de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio, promovido a través de apoderada judicial por la señora Doralba Betancur Franco en contra del señor Diego Alberto Montoya Londoño.

CONSIDERACIONES

- 1.- Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que **"la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"** y por ende en esta misma audiencia concentrada, **se ha agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento** de que trata el artículo 373 del CGP.
- 2.- Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 del CGP., se fija como fecha y hora para la audiencia en este proceso el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DELAÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**
- 3.- Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

- 4.- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, **la audiencia se llevará a cabo con su apoderado**, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general para disponer del derecho en litigio.**
- 5.- La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 CGP.
- 6.- Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia se determinarán conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.
- 7.- Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10º del artículo antes referido, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto por el literal (b) del artículo 373 del CGP. **"Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".**

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al resolver de fondo este asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora antes señalados se escuchará a los señores Octavio de Jesús Franco Betancur, Lina Marcela Franco Betancur, Sandra María Flórez, Gary Jesús García Valencia quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte a la demandada, señor Diego Alberto Montoya Londoño.

PARTE DEMANDADA.

Testimonial:

Para el día y hora antes señalados se escuchará a los señores William de Jesús Ríos Soto, Norbey de Jesús Ortiz Ospina, Blanca Doris Londoño, Flor Alba Ramírez Gonzalez.

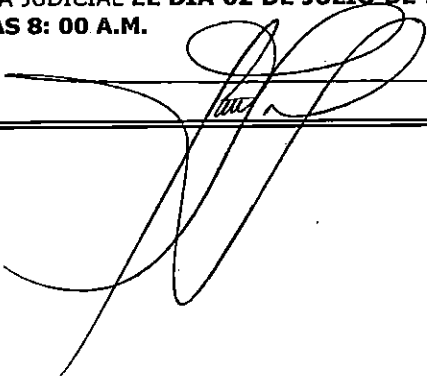
PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte a la demandante, señora Doralba Franco Betancur.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE LA REALIZACIÓN DE ESTA DILIGENCIA SERÁ DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS, PARA LO CUAL POR SECRETARÍA SE REMITIRÁ A LAS PARTES EL ENLACE CORRESPONDIENTE.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 39 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020. A LAS 8: 00 A.M. 
--



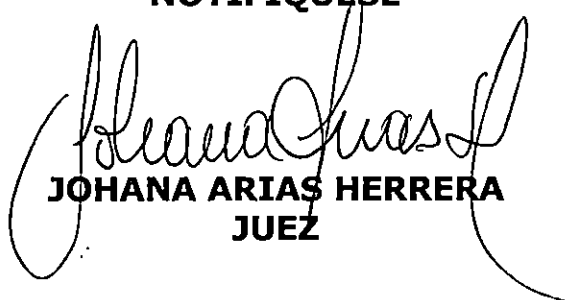
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, (primero) de julio de 2020

Proceso	Filiación
Demandante	Katerine Castrillón Vélez
Demandado	Andrés Julián Montoya Agudelo
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00011 00
Providencia	Sustanciación Nro. 137
Asunto	Requerimiento para impulso del proceso

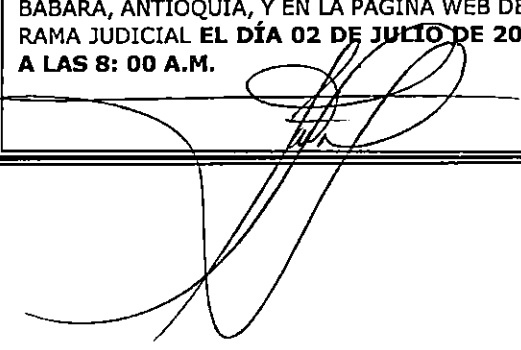
Se requiere a la señora Katerine Castrillón Vélez y a la Comisaria de Familia del municipio de La Pintada, quien actúa en beneficio del niño Yimmi Andrés Castrillón Vélez, para que cumpla con la carga procesal de impulsar el proceso, de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, o en tal caso informar a este Despacho si no desea continuar con el trámite de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **39** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL EL DÍA **02 DE JULIO DE 2020.**
A LAS 8: 00 A.M.





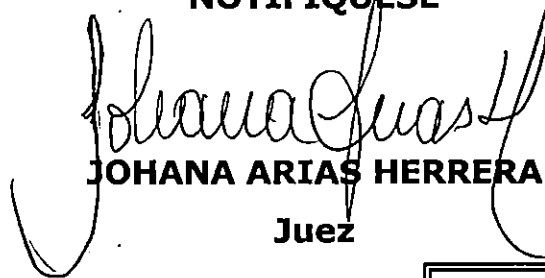
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, primero de julio de 2020

Proceso	Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	Carlos Mauricio Loaiza Cardona
Demandada	Denis Carolina Parra Maury
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00007 00
Providencia	Sustanciación Nro. 136
Asunto	Requerimiento para impulso del proceso

Previo a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, se requiere a las partes del presente tramite, para que cumplan con la carga procesal de impulsar el proceso, en el sentido de retirar los oficios para las distintas entidades que fueron solicitados a este Despacho para tener en cuenta como medios de prueba, de conformidad con el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso, o en tal caso informar a este Despacho si no desean continuar con el trámite de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
Juez

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **39** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA
BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA
RAMA JUDICIAL EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.
A LAS 8: 00.A.M.

